

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, viernes 23 de junio de 1876.

Número 3,772.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.

Lei 60 de 1876 (17 de junio), de créditos adicionales al Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1875 a 1876. 4137
 Senado de Plenipotenciarios—Sesion del día 19 de junio de 1876. 4139

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

Contrato de 16 de junio de 1876, por el cual la Compañía del ferrocarril de Panamá da en empréstito al Gobierno de la Union la suma de \$ 500,000. 4140

SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

Relacion de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union. 4140

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

Telegrama del Jefe departamental de Cúcuta. 4140
 Estado de las líneas telegráficas. 4140

Poder Legislativo.

LEI 60 DE 1876

(17 DE JUNIO),

de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vijencia económica de 1875 a 1876.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1875 a 1876:

SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES.

Departamento de lo Interior.

Capítulo 1.º Senado de Plenipotenciarios. (Personal).

Artículo 1.º §.º 1.º Sueldo de los Senadores que por enfermedad u otro motivo justo debidamente comprobado hubieren dejado de concurrir a las sesiones, segun el párrafo del artículo 1148 del Código fiscal, aproximacion \$ 600 ...

§.º 2.º Dietas de 27 Senadores Plenipotenciarios, durante cuarenta i ocho dias de próroga de las sesiones ordinarias o extraordinarias, a seis pesos diarios (\$ 6) cada uno (Artículo 1148 del Código fiscal), 7,776 ... 8,376 ...

Artículo 2.º Secretaría.

§.º 1.º Sueldo del Secretario principal durante la próroga de las sesiones ordinarias o extraordinarias, a doscientos pesos (\$ 200) mensuales, calculado en 48 dias. 313-30

§.º 2.º Sueldo del Oficial mayor durante la próroga de las sesiones ordinarias o extraordinarias, a noventa pesos (\$ 90) mensuales, por el mismo tiempo. 141 ...

Para igualar el sueldo del Oficial mayor de la Cámara de Representantes, durante las sesiones del corriente año. 225 ...

§.º 3.º Sueldo de cuatro escribientes durante la próroga de las sesiones ordinarias o extraordinarias calculado al máximo de sesenta pesos (\$ 60) mensuales cada uno. 376 ...

Sueldo de los empleados de la Secretaría del Senado durante diez dias de las sesiones en que deben arreglar el archivo. 295 ...

§.º 6.º Sueldo del Portero auxiliar en el mismo tiempo. 39-15

§.º 7.º (nuevo). Sueldo del Secretario auxiliar creado por el Senado, a razon de doscientos pesos (\$ 200) mensuales desde el día 25 de febrero en que comenzó a funcionar, hasta vencer el término calculado para la próroga de las sesiones ordinarias o extraordinarias i seis dias más. 867-45

§.º 8.º (nuevo). Sueldo de un escribiente supernumerario creado por la comision de la mesa, a razon de sesenta pesos (\$ 60) mensuales desde el día 8 de abril en que comenzó a funcionar, hasta que se venza el término calculado para la próroga de las sesiones ordinarias o extraordinarias, i seis dias más. 152 ... 2,408-90 10,784-90

Capítulo 3.º Cámara de Representantes (Personal).

Artículo 1.º Sueldo de tres Representantes por el Estado de Panamá que concurrieron quince dias a la respectiva

Pasan.....\$ 10,784-90

Vienen.....\$ 10,784-90

Cámara, a doscientos pesos (\$ 200) mensuales cada uno. 310-35

Sueldo del tercer Representante por el Estado del Magdalena en los noventa dias de sesiones ordinarias, a doscientos pesos (\$ 200) mensuales. 600 ...

§.º Sueldo de los Representantes que por enfermedad u otro motivo justo, debidamente comprobado, hubieren dejado o dejaren de concurrir a las sesiones segun el párrafo del artículo 1148 del Código fiscal, aproximacion \$ 600 ... 1,510-35

Artículo 2.º Dietas de sesenta i tres Representantes durante cuarenta i ocho dias de próroga de las sesiones ordinarias o extraordinarias, a seis pesos (\$ 6) por dia cada uno. 18,144 ...

Artículo 3.º Dietas de un Diputado durante el mismo tiempo, a seis pesos (\$ 6) diarios. 288 ...

Artículo 4.º Dietas de cinco Comisarios, a seis pesos (\$ 6) cada uno, durante el mismo tiempo, de conformidad con la lei 24.ª de 1875. 1,440 ...

Artículo 5.º Secretaría.

§.º 1.º Sueldo del Secretario a doscientos pesos (\$ 200) mensuales, durante el tiempo calculado para la próroga de las sesiones ordinarias o extraordinarias. 313-30

§.º 2.º Sueldo del Oficial mayor durante el mismo tiempo. 141 ...

§.º 3.º Sueldo de cuatro Escribientes, a sesenta pesos (\$ 60) mensuales cada uno, durante el mismo tiempo. 376 ...

§.º 4.º Sueldo del Portero auxiliar, a veinticinco pesos (\$ 25) mensuales por el mismo tiempo. 39-15

§.º 5.º Sueldo de dos Escribientes supernumerarios, a sesenta pesos (\$ 60) mensuales por el mismo tiempo. 188 ...

§.º 6.º Para aumentar el sueldo del Oficial mayor de la Cámara de Representantes durante las sesiones ordinarias o extraordinarias i seis dias más para el arreglo del archivo, hasta. 237-50

§.º 7.º Para pagar el sueldo de dos empleados supernumerarios de la Secretaría de la Cámara de Representantes en tres meses de sesiones ordinarias, a sesenta pesos (\$ 60) mensuales cada uno. 360 ... 1,654-95 23,037-30

Capítulo 9.º Impresiones oficiales.

Artículo 1.º Para pagar a los señores Groot, Paz & Compañía lo que se les quedó a deber por impresiones oficiales en el año de 1874 por deficiencia de la partida votada en aquel Presupuesto. 344-90

§.º Para legalizar al Administrador de la Aduana de Santamarta lo pagado por la publicacion en la Gaceta del Magdalena, de algunos documentos de la Aduana de Santamarta. 70 ... 414-90 414-90

Capítulo 10.º Gastos varios imprevistos.

Artículo 1.º Para legalizar al Administrador de Hacienda de Santamarta lo pagado al Secretario de la Prefectura de la Nevada i Motilones por resto de la suma asignada para la formacion del censo de poblacion del Territorio. 10 ...

Artículo 2.º Para pagar al señor Miguel Vengoechea de Paris, por cambio de moneda e intereses hasta 9 de octubre de 1875 sobre \$ 1,317-50 cs. que se le adeudaban por resto del valor de varios útiles de instruccion pública que remitió de Paris para servicio de las Escuelas públicas. 212-55

Artículo 3.º Para viáticos i gastos de Comisionados del Gobierno jeneral a los de algunos Estados 2,000 ... 2,222-55

Capítulo 11. Territorios nacionales (personal).

Artículo 1.º §.º 3.º Para legalizar al Administrador principal de Hacienda nacional en San Martin por lo pagado por sueldos en julio i agosto de 1874 al Corredor de Medina, a veinticinco pesos (\$ 25) mensuales. 50 ...

§.º 5.º Para pagar a Roman Cadena su sueldo en 34 dias del año de 1874 como Ajente fiscal del Territorio de San Martin, a cuarenta pesos (\$ 40) mensuales. 45-10

Para pagar a Vicente Espejo su sueldo como Ajente fiscal del Territorio de Casanare durante el año económico de 1873 a 1874. 480 ... 575-10

Pasan.....\$ 575-10 36,459-65

Vienen.....	\$	575-10	36,459-65	
Artículo 5.º Para legalizar al Administrador principal de Hacienda nacional en Santamaría lo pagado por gastos de personal i material del Territorio de la Nevada i Motilones, según los comprobantes enviados para su legalización.....		206-95	782-05	37,241-70

Departamento de Justicia.

Capítulo 1.º Corte Suprema federal.				
Artículo 1.º Para pagar al señor Antonio Ferrero su sueldo en ocho días como Conjuez de la Corte Suprema, por impedimento del respectivo Magistrado.....		51-60	51-60	

Capítulo 2.º Ministerio público. (Personal).				
Artículo 2.º Para pagar al señor Demetrio Pórrras en Renta sobre el Tesoro al portador los sueldos que se le deben como Procurador del distrito nacional de Candinamarca en los meses de mayo, junio i quince días de julio de 1861.....		250 ...	250 ...	301-60

Departamento de Relaciones Exteriores.

Capítulo 2.º Servicio consular.				
Artículo 3.º Para pagar al señor Roque Jetto los sueldos que dejaron de abonársele como Vicecónsul de Colombia en Great-Grimby.....		500 ...	500 ...	

Capítulo 5.º (nuevo). Indemnizaciones.				
Artículo 1.º §.º 1.º Para indemnizar, llegado el caso, al súbdito británico W. Pigott.....		2,500 ...		
§.º 2.º Para id. id. al id. W. Jackson		500 ...		
§.º 3.º Para id. id. al id. W. Taylor		500 ...		
		3,500 ...		

La inclusión en la presente lei, de las tres anteriores partidas, no se tendrá, en ningún caso, como precedente sentado i admitido por el Congreso para el reconocimiento de indemnizaciones a favor de súbditos extranjeros.

Artículo 2.º (nuevo). Para atender al pago de las demas indemnizaciones que sea preciso hacer a extranjeros, i que a juicio del Poder ejecutivo, deban imputarse a la vijencia económica en curso.....		50,000 ...	53,500 ...	54,000 ...
--	--	------------	------------	------------

Departamento de Instrucción pública.

Capítulo 2.º Instrucción primaria. (Personal i material).				
Artículo 4.º Para completar los gastos de este artículo.....		15,000 ...		

Artículo 5.º Para pagar el arrendamiento del local de la Escuela Normal nacional en Panamá, para el año económico de 1873 a 1874.....		720 ...		
---	--	---------	--	--

Artículo 6.º Para pagar al señor Luis S. Cótes sus sueldos como Director de Instrucción pública del Estado del Magdalena, desde 13 de mayo de 1875 hasta 2 de agosto del mismo año, hasta.....		350 ...		
--	--	---------	--	--

Artículo 7.º Para subvenir a los gastos de establecimiento i marcha de la Escuela Normal nacional de Rionegro, en los meses de abril a agosto del corriente año.....		2,500 ...	18,570 ...	18,570 ...
--	--	-----------	------------	------------

Departamento de Beneficencia i Reconcompensas.

Capítulo único. Gastos varios.				
Artículo 12.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la 1.ª parte del artículo 1.º de la lei 25.ª de 1874.....		10,000 ...		

Artículo 13.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la 2.ª parte del artículo 1.º de la misma lei.....		2,000 ...		
--	--	-----------	--	--

Artículo nuevo. Para indemnizar al señor Capitán Obando los perjuicios que ha sufrido a consecuencia del incendio de una casa de su propiedad en el sitio de Rioseco, originado por la explosión de una caja de pólvora que entre otros elementos de guerra de propiedad nacional, conducía una escolta de la Guardia colombiana que se alojó en dicha casa el día 5 de abril del presente año, según los comprobantes que se presentan al Poder Ejecutivo, hasta.....		1,500 ...	13,500 ...	13,500 ...
--	--	-----------	------------	------------

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

Departamento de Guerra.

Capítulo 3.º Sueldos de actividad de la Guardia colombiana.				
Artículo 1.º Personal de la Guardia colombiana. Por haberse aumentado el pié de fuerza sobre la base de 1,225 hombres que señaló la lei en tiempo de paz.....		323,000		

Artículo 2.º Sobre sueldo a la fuerza pública que hace el servicio de guarnición en el Estado de Panamá, en los del litoral del Atlántico, en la Adnana de Cúcuta i en los Territorios nacionales.....		49,352	372,352	
--	--	--------	---------	--

Capítulo 4.º Guardia colombiana. (Material).				
Artículo 1.º Gastos de escritorio.				
§.º 1.º Para las Comandancias i Estados Mayores.....		200		

§.º 2.º Para las Mayorías de seis batallones i las compañías.....		1,200	1,400	
---	--	-------	-------	--

Artículo 2.º Para provision de agua.....			1,000	
Artículo 3.º Transportes, bagajes, equipajes i empaques.....			2,500	
Artículo 4.º Alumbrado para cuarteles.....			3,000	
Artículo 5.º Auxilios de marcha i comisiones.....			40,000	

Pasan.....\$ 47,900 372,352 123,613-80

Vienen.....	\$	47,900	372,352	123,613-80
Artículo 6.º Vestuario, equipo i menaje.....		15,000		
Artículo 7.º Locales para cuarteles.....		3,000		
Artículo 8.º Para lavado de ropa de los cuerpos.....		750	66,650	

Capítulo 5.º Hospitales militares.				
Artículo 1.º Para sueldos de los empleados i gastos de los hospitales establecidos i que se establezcan.....		8,000	8,000	

Capítulo 7.º Gastos varios.				
Artículo 1.º Para gastos imprevistos.....		2,550	2,550	449,552 ...

Departamento de Correos.

Capítulo 4.º Transporte de correspondencia i encomiendas.				
Artículo 1.º Para legalizar el gasto hecho en la compra de ciento veinte balanzas con sus pesas correspondientes para el servicio de las Administraciones de correos.....		934-40	934-40	

Capítulo 7.º Telégrafos. (Personal).				
Artículo 2.º Sueldos de los Telegrafistas.				

Para pagar los sueldos de los Ayudantes nombrados por el Poder Ejecutivo para las oficinas telegráficas de Cipaquirá i Tunja, desde el día 20 de octubre último hasta el 29 de febrero próximo pasado, a razon de \$ 192 anuales cada uno.....		139 ...		
--	--	---------	--	--

Para pagar el sueldo al Ayudante establecido por decreto ejecutivo en la oficina telegráfica del Socorro, en todo el presente año en curso.....		192 ...		
---	--	---------	--	--

Para pagar el sueldo del Ayudante establecido por decreto del Poder Ejecutivo, en la oficina de La Mesa, en todo el año en curso.....		192 ...		
---	--	---------	--	--

Para pagar el sueldo al Ayudante de la oficina telegráfica de Popayan, creado tambien por decreto del Poder Ejecutivo, en todo el año en curso.....		240 ...		
---	--	---------	--	--

Para pagar el sueldo de los Telegrafistas de Aipe i Natagaima en todo el corriente año, por no haberse comprendido en el Presupuesto, a razon de \$ 480 cada uno.....		960 ...		
---	--	---------	--	--

Para pagar los sueldos de los Carteros de las mismas oficinas, en todo el año en curso, por no haberse incluido tambien en el Presupuesto, a razon de \$ 48 cada uno.....		96 ...		
---	--	--------	--	--

Para pagar el sueldo del Telegrafista de Jirardot, en todo el año en curso, por no haberse incluido en el Presupuesto.....		360 ...		
--	--	---------	--	--

Para pagar el sueldo del Ayudante creado para la oficina telegráfica de Guaduas, en todo el año en curso.....		240 ...		
---	--	---------	--	--

Para pagar el sueldo del Ayudante creado por decreto del Poder Ejecutivo para la oficina telegráfica de Cali, desde el 1.º de enero hasta 31 de agosto próximo, a razon de \$ 240 anuales.....		160 ...		
--	--	---------	--	--

Para pagar el sueldo a dos ayudantes para la oficina telegráfica de Bogotá, establecidos por decreto del Poder Ejecutivo de 24 de enero, desde el 26 del mismo mes hasta 31 de agosto del presente año económico, a razon de \$ 600 anuales cada uno.....		717 ...		
---	--	---------	--	--

Para pagar el sueldo de un Ayudante establecido por el decreto citado para la oficina telegráfica de Cúcuta, en siete meses del corriente año económico, a razon de \$ 480 anuales.....		380 ...		
---	--	---------	--	--

Para pagar el sueldo de un escribiente establecido por decreto ejecutivo de 24 de febrero próximo pasado para la oficina telegráfica del Puente Nacional, en seis meses del presente año económico, a razon de \$ 288 anuales.....		144 ...		
--	--	---------	--	--

Para pagar el sueldo de un escribiente establecido en el mismo decreto, para la oficina telegráfica de Bucaramanga, en seis meses del corriente año, a razon de \$ 480.....		240 ...		
---	--	---------	--	--

Para pagar el sueldo de un escribiente establecido por el decreto citado para la oficina telegráfica de Cúcuta, en el mismo tiempo i con el mismo sueldo que el anterior.....		240 ...	4,200 ...	
---	--	---------	-----------	--

Capítulo 8.º Telégrafos. (Material).				
Artículo 1.º Para útiles de escritorio de las oficinas telegráficas.....		800 ...		

Artículo 2.º Para útiles de escritorio de las oficinas telegráficas que pasan a espesares:				
§ 28.º Para la del Socorro.....	\$	14 ..		
§ 29.º Para la de Bucaramanga.....		15 ..		
§ 30.º Para la de Cúcuta.....		10 ..		
§ (nuevo). Para la de Aipe.....		36 ..		
§ id. Para la de Natagaima.....		36 ..		
§ id. Para la de Jirardot.....		24 ..		
§ id. Para la de Puente Nacional.....		48 ..		
§ id. Para la de Ocaña.....		48 ..		
§ id. Para la de Salazar.....		48 ..		
§ id. Para la de La Cruz.....		36 ..		
§ id. Para la de Galindo.....		36 ..		
§ id. Para la de Bodega de Bogotá.....		36 ..		
§ id. Para la de la Pradera.....		36 ..		
§ id. Para la de Chocontá.....		16 ..	439	

Artículo 4.º Para construcción de nuevas líneas, completo de las contratadas el año pasado i entregadas en el presente i prolongación de la de Nemocón a Chocontá.....		4,500 ..	5,239 ..	10,873-40
--	--	----------	----------	-----------

DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 1.º En las partidas votadas en el Presupuesto nacional de gastos por el servicio de 1875 a 1876, para el Departamento de Guerra, capítulo 3.º, artículo 4.º, se comprende de un sobresueldo a la Guardia colombiana de 10 por 100 a los Oficiales, desde Subteniente hasta Capitán, i de 80 por 100 a los individuos de tropa.				
---	--	--	--	--

Pasan.....\$ 583,538-70

Vienen.....\$ 588,588-70

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

Departamento de Gastos de Hacienda.

Capítulo 10. Monedas. (Material).

Artículo 10. Casa de moneda de Bogotá.

§. 3.º Para legalizar los gastos hechos por anticipacion en los meses de junio, julio i agosto de 1875, en el alumbrado, grabado, talla, fundicion &c. 723-90 723-90

Capítulo 12.º Restituciones.

Artículo 7.º Para devolver al Estado soberano del Tolima lo que se le cobró por derechos de importacion de cuatro puentes de hierro. 1,090 ..

Artículo 8.º Para devolver a la Municipalidad de Popayan lo que se le cobró por derechos de importacion de unos atanores para la fuente pública de dicha ciudad. 200 ..

Artículo 10.º Para pagar al señor Samuel Pinedo la casa comprada a dicho señor para el servicio de la Aduana de Riohacha. 5,000 ... 6,290 ...

Capítulo 13.º Gastos varios previstos e imprevistos.

Artículo 3.º Para legalizar los medios sueldos abonados al Oficial de Estadística de la Aduana de Sabanilla en los meses de febrero i marzo de 1875, en que estuvo enfermo. 52 .. 52 .. 7,065-90

SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

Departamento de la Deuda nacional.

Capítulo 1.º Deuda exterior.

Artículo 1.º Intereses de la Deuda exterior i cambio de moneda.

§. 3.º Para abonar el descuento de las letras que se remiten a Inglaterra para el pago de los intereses de la Deuda exterior, cuando haya necesidad de ejecutarse la operacion a fin de que tenga lugar el pago oportuno de dichos intereses. 2,000 ...

Artículo 4.º Para completar el pago al señor L. R. Parry i a los demas acreedores que se hallen en el caso espresado en la lei 45 de 1873. 1,875 ... 3,875 ...

Capítulo 5.º Pensiones privilegiadas.

Artículo 1.º Para aumentar la partida apropiada para el pago de las pensiones de los militares de la Independencia i sus asimilados, en virtud de lo dispuesto en la lei 11 de 5 de abril del presente año. 3,866-65

Artículo 3.º Para completar la suma a que ascienden las pensiones de las monjas esclaustradas por haberse inscrito últimamente algunas religiosas en el Registro respectivo. 840 ... 4,706-65

Capítulo 6.º Pensiones comunes.

Artículo 1.º §. 4.º Para pagar a Frai Pedro Torres las pensiones devengadas desde 24 de junio de 1865 hasta 3 de agosto de 1873, a \$ 35 mensuales. 3,437 ...

Esta suma se pagará: la que corresponda hasta 31 de agosto de 1873, como lo dispone el artículo 2159 del Código fiscal, i la devengada de 1.º de setiembre de 1872 en adelante, por prorrateo como lo dispone el artículo 2136.

§. 6.º Para pagar a Natalia Rivera de Torrente e hijo las pensiones devengadas desde 1.º de agosto de 1873 hasta 31 de agosto de 1874. 421-20

§. 7.º Para pagar a José Eusebio Caro las pensiones devengadas en los meses de julio i agosto de 1870 i desde 17 de junio de 1871 hasta 17 de junio de 1872, a \$ 30 mensuales. 420 ... 4,278-20 4,278-20

Capítulo 7.º Gastos varios.

Artículo 2.º Para impresiones litográficas, papel i encuadernacion de documentos de crédito público i órdenes de pago, por haberse agotado el crédito. 200 ...

Para legalizar la suma de cuatrocientos setenta i tres pesos, gastados ademas sobre la votada en este artículo para impresiones litográficas, papel i encuadernacion de documentos de crédito público i órdenes de pago, conforme al decreto ejecutivo número 20 de 19 de enero de 1876. 463 ...

Artículo 4.º Para pagar al señor Vicente Lafaurie el valor del demérito sufrido en la venta de 59 zurrones de tabaco tomados en la Magdalena durante la última guerra civil por las fuerzas de la Nacion. 710 ... 1,373 ... 14,232-85

Departamento del Tesoro.

Capítulo 1.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional. (Personal).

Artículo 1.º Seccion 1.º

§. 5.º Para aumentar el sueldo del Conserje del Palacio nacional. 72 ... 72 ...

Capítulo 7.º Gastos varios extraordinarios.

Artículos 2.º 3.º i 4.º Para legalizar el pago de los intereses devengados i que devengue la suma de \$ 400,000 que se debe al Banco de Bogotá por los contratos de empréstito de 26 de noviembre de 1875 i 1.º de febrero de 1876 i el de prórga de 30 de marzo último. 16,294-25

Pasan.....\$ 16,294-25 72 ... 604,837-45

Vienen.....\$ 16,294-25 72 ... 604,837-45

Para pagar a los señores Uribe e hijos \$ 700 valor de 14 bultos de quina embarcados en el vapor *Confianza*; al señor Mariano Duque \$ 200, valor de cuatro bultos embarcados en el mismo vapor; al señor Félix Ricaurte \$ 120, valor de dos bultos embarcados en el vapor *Victor*; i al señor Miguel W. Quintero \$ 350, valor de 7 bultos embarcados en el mismo, los cuales se perdieron por consecuencia de la detencion i descarga de dichos vapores ordenada para las operaciones militares por el Comandante de la Columna del Atlántico, Jeneral Daniel Delgado, el 29 de julio de 1875. 1,370 ... 17,664-25 17,736-25

Departamento de Bienes Desamortizados.

Capítulo 3.º Gastos varios.

Artículo 2.º Para completar el pago del arrendamiento de la casa que habitan las monjas de Santa Inés de Bogotá, correspondiente al mes de agosto de 1875, por haberse agotado la partida. 35-45

Artículo 3.º Para legalizar los siguientes gastos, anticipados por la Administración principal de Hacienda de Ibagué:

§. 1.º Pago hecho a Francisco Mozos, como Meyordomo de la hacienda del Luisa, por sus sueldos en los meses de junio, julio i agosto de 1873. 60 ...

§. 2.º Pago hecho a Andres Herran por el arrendamiento de los terrenos de la "Flor," "Cerro-pelado" i "Cerro-gordo," durante el tiempo que estuvieron ocupados por la Nacion. 49 ...

Para devolver a los empleados a quienes se hayan deducido o se deduzcan alcances por el pago de sueldos en el año económico de 1875 a 1876, a los Comisionados para visitar las Oficinas que administran Bienes desamortizados i que funcionaron a virtud de la autorizacion conferida al Poder Ejecutivo por la lei 58 de 1874, las sumas a que ascienda el valor de tales alcances, hasta. 4,500 ... 4,609 ... 4,644-45 4,644-45

Total.....\$ 627,218-15

Dada en Bogotá, a diez i seis de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, M. J. Díez.
El Presidente de la Cámara de Representantes, JACINTO CORREDO.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.
El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 17 de junio de 1876.
Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union, (L. S.) AQUILEO PARRA.
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, LUIS A. RÓBLES.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Seccion del día 19 de junio de 1876.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO VENGOECHEA.

En Bogotá, el día 19 de junio de 1876 a las once de la mañana, se llamó la lista de los señores Senadores, a la cual respondieron solamente los ciudadanos Cadena, Cervera, De la Torre, Guarnizo, López, Payan, Samper i Vargas.

A las doce, repetido el mismo llamamiento, i como se hubiese completado ya el quorum reglamentario, se declaró abierta la seccion del Senado. A esta hora estuvieron presentes a más de los que se han espresado, los ciudadanos Caicedo, Camargo, García, Malo, Mosquera, Neira, Pizano, Restrepo, Rodríguez, Vengoechea i Viana. Los otros señores del Senado comparon su asiento pocos momentos despues; i dejó de asistir, con excusa legal, el ciudadano Arbolada.

El Senado se ocupó en estos asuntos:

I

Se leyó i fué aprobada el acta de la seccion anterior, firmándose la del 16 de los corrientes.

II

Dióse cuenta del orden del día de ambas Cámaras.

III

El señor Senador Rodríguez propuso: "Concedése licencia al Senador Rodríguez para separarse de las actuales sesiones desde el día 24 de los corrientes."

Los señores García, Vengoechea i Farías modificaron esta proposicion, haciendo a ellos extensivo el permiso solicitado, pero para hacer uso de él desde el 27 de este mes si las sesiones se prorogaren. Tanto la modificacion como la proposicion principal, fueron negadas.

IV

En tercer debate se consideró despues, i fué aprobado, el proyecto de "lei de Presupuestos nacionales de rentas i gastos para la vijencia fiscal de 1876 a 1877," i una vez firmado por el Presidente i Secretario, se remitió con sus antecedentes a la otra Cámara legislativa.

V

Continuó el segundo debate del proyecto de "lei sobre orden público," cuya consideracion se suspendió hasta hoy en la seccion del 16 de los corrientes. La modificacion que propone el autor del informe para el artículo único, que se copió en una de las actas anteriores, fué aprobada i la declaro luego adoptada la Presidencia; la parte motiva i el titulo se adoptaron como están en el proyecto orijinal; i cerrado el segundo debate, pasó el proyecto a tercero por voluntad de la Cámara: el señor Caicedo hizo constar su voto negativo.

VI

Dada lectura al informe del señor Cadena, se declaró abierto el segundo debate del proyecto de "lei de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1875 a 1876." El artículo único del proyecto se aprobó modificado por la comision, en su encabezamiento, así: "Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales para el Presupuesto de gastos de 1875 a 1876:

"Departamento de lo Interior.

"Capítulo 1.º Senado de Plenipotenciarios (personal).

"Artículo 1.º Asignacion de 27 Senadores Plenipotenciarios, a razon de \$ 6 diarios cada uno, durante 16 dias de sesiones, contados desde el 18 del presente mes. 2,592."

Al adoptarse esta modificacion submodificó el artículo el señor Vengoechea, i se